



ORDENANZA NUM. 77

La Plata, setiembre 13 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente-

ORDENANZA

Artículo 1º) Créase un fondo permanente con la denominación "fondo para la construcción y conservación de caminos consolidados".

Art.2º) Este fondo se formará:

a) Con todas las sumas que se cobren a los vecinos y demás personas afectadas por la construcción del camino macadamizado de la calle 60 de Plaza Alsina a la calle 137; por ésta hasta 66 y su prolongación (Ordenanza núm. 63 del año 1922),

b) Con las multas que satisfagan los deudores morosos en el pago de las cuotas del camino determinado en el inciso a);

c) Con el 50% de la totalidad de las multas que por cualquier concepto ingresen al tesoro municipal;

d) Con el 20% de las entradas que perciba la Municipalidad en concepto de patentes de rodados;

e) Con el 20% del superavit anual del ejercicio;

f) Con las donaciones extraordinarias que hicieren los vecinos; y

g) Con todas las sumas que ingresen por concepto del art.5º de esta ordenanza.

Art.3º) Semanalmente las sumas recaudadas, por los diversos conceptos a que se refiere el artículo anterior, serán depositadas en el Banco de la Provincia, en una cuenta especial que se abrirá al efecto.

Art.4º) Cuando existan fondos suficientes el D.E. procederá a ordenar se practiquen los estudios preliminares y remitirá al H. Concejo la ordenanza respectiva.

Siempre se dará preferencia a caminos que faciliten la entrada al distrito de productos considerados como de primera necesidad.

Art.5º) Los caminos que deban abonarse con imputación a la presente, deberán ser pagados por los propietarios afectados, en la forma que lo determinen las ordenanzas que autoricen su construcción.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

Art.6º) Destínase hasta el 20% de lo recaudado anualmente por concepto de esta ordenanza, a la reparación de los caminos que se construyan con imputación a la misma.

Art.7º) En cualquier caso el D.E. solicitará la remisión y entrega gratuita del material, al Superior Gobierno de la Provincia, aún cuando no esté comprendido el camino en las disposiciones de las Leyes del 28 de diciembre de 1914 y 27 de agosto de 1915.

Art.8º) Esta ordenanza comenzará a regir desde el 1º de enero del año 1928.

Art.9º) Comuníquese, etc.

ALFREDO SOSA

Vice 1º

Carlos P. Garay

Secretario